

**EXPEDIENTE N°** : 874-2013-OEFA/DFSAI/PAS **ADMINISTRADO** : PESQUERA DIAMANTE S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO

CONTENIDO PROTEÍNICO

UBICACIÓN : DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE

ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA: CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 1244-2016-OEFA/DFSAI del 22 de agosto de 2016

Lima, 14 de octubre de 2016

## I. ANTECEDENTES

- 1. El 22 de agosto de 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 1244-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Diamante S.A. (en adelante, Diamante) por haberse acreditado la comisión de diversas infracciones.
- 2. Asimismo, se declaró que no resultaba pertinente el dictado de medidas correctivas a Diamante.
- 3. La Resolución fue debidamente notificada a Diamante el 25 de agosto de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1417-2016².

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



## ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 206º.- Facultad de contradicción

(...)

## Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

Folios 252 al 269 del expediente.

Folio 270 del expediente.

<sup>206.2</sup> Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

<sup>207.2</sup> El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



- 6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Por su parte, el Artículo 26º del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Diamante el 25 de agosto de 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el que venció el 16 de setiembre de 2016

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único</u>.- **DECLARAR** consentida la Resolución Directoral Nº 1244-2016-OEFA/DFSAI del 22 de agosto de 2016.

Registrese y comuniquese,

PESCA MINISTER PROPERTY OF A SHIP OF

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jgg

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

<sup>24.3</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

<sup>(...)</sup>Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.